

En Juan Bar^{ta} de Salinas Viante y Alegria
 vec^{no} de esta Ciudad de Victoria, Dico q. y otenge
 otorgado testam^{to}. Cerrado juntam^{te}. con D^a. Juana
 de Vautia mi muger p^r. testim^o. de Pedro de Castillo
 Landa Cl^{no}. q. fue del num^o. de esta Ciudad en 29^{ta}
 dia del mes de Agosto de 1653 años, y quieroy en mi
 voluntad, q. valga menor en lo q. en esta mi prime-
 ra y ultima voluntad quedare derogado.
 Y Declaro q. en el dho. testam^{to}. hize cierta de-
 claracion tocante a la testamentaria, q. he tenido de
 la D^a. Maria ju^{na} de Zaytegui muger, q. fue de
 Juan Ruiz de Azua vec^{no} de esta dha. Ciudad, y di-
 puse q. del remanente q. hubiere de su Hacienda
 despues de la muerte de la D^a. Magdalena de
 Zaytegui Morya en el Con^{to}. de esta Ciudad de esta
 Ciudad, cuyo usufructo goza p^r. sus dias, y q. confor-
 me al Cobdicio de la dha. D^a. Maria ju^{na} de Zayte-
 gui, lo deyo a disposicion mia y de Juan Lopez de Yar-
 guen vec^{no} de esta Ciudad, p^r. q. lo dispusiere en mi
 distribuyere en mi voluntad, y mande en la dha.
 clausula de mi testam^{to}, q. si yo no dyere a rentado
 en mis dias lo q. se ha de hazer del dho. remanente,
 q. lo hiziere D^a. Juana de Vautia mi muger, y p^r. su falta

nro heredero y subcesor en nra Casa y Mayorazgo de
Yhaziendo haora nueva Declaracion de esta Clausu-
la; Digo q. es mi voluntad, y mandog. si yo en mi dia
no dejare acentado lo q. se hubiere de hazer del

C. 9. Dho R. manente q. ha quedado de la hacienda de la
Dña D^a Maria finz de Zaytegui, supuerto q. la mitad
de ello me toca a mi su disposicion y la otra mitad toca
su disposicion al Dho Juan Lopez de Ybarra en = Juede
la parte q. me tocara se emplee y ponga a Censo, o se
compra en heredades en esta Ciudad, o lugares de su juris-

dicion y Contorno hasta la Cantidad de 550 Duc., y su

usufructo se aplique a la Capellania, q. fundo en la Ylla^a

de Sⁿ Miguel de esta Dña Ciudad Simon Ochoa de

Axoer. 17 Bolivar, q. oy la sirve el Liz^o Juan Perez de Villa

nueva Beneficiado en la Universidad de esta Ciudad

de la qual soy yo Patron, y lo ha de ser despues de mi

o yo dias los subcesores de mi Casa y Mayorazgo de

Alegria, y p^o lo q. montare la Renta cada año de los

Dhos 550 Duc. haya de dezir el Capellan q. fuere

de la Dña Capp^a las misas rezadas, q. alcanzare a

razon de quatro r^{as}, p^a Cada misa, diciendolas en la Dña

Ylla^a de Sⁿ Miguel, o en la q. se ordenare el Patron, q. fue-

re de esta Capp^a, el qual le ha de dar poder al Capellan,

p^a q. pueda cobrar cada año los Reditos de los Dhos

550 Duc., o la Renta de trigo, si se empleare en here-

dades, juntando la cuenta de lo q. montare cada

2
año, p^{ra} señalar las minas, q^e hubiere de decir, computan-
dose como se ha dicho a razón de quatro m^d. cada una y en-
tando en el libro, q^e dejó formado p^{ra} la d^{ha} Capellania
de Simon Ochoa de Bolívar, siguiendo en esto la misma
d^{ha} p^{ra} q^e el d^{ho} Obispo de este Obispado, quando venga ha-
zer su visita en esta Ciudad lo visite, y este Acreecien-
to a esta Capellania, lo hago voluntariamente, p^{ra} q^e sir-
va este sufragio en Beneficio de la Anima de la d^{ha} d^{ha}.
D^{ha} Maria Ju^{ta} de Zaytegui, y mi a y de mis Padres, miuges
e hijos, y los demás de mi obligacion, y en q^{to} al empleo
de los d^{hos} S^{os} D^{os} D^{os}, y la Calidad de esta fundacion de Ca-
pellania ha de ser merced de legos, y q^e no le pueda re-
partir subordio Ciudadano, ni otro repartim^{to} alguno, sino
q^e siempre este de cargo de la proteccion R^{la}, qui en q^{to} rediga
la disposicion de la fundacion de la d^{ha} Capp^a del d^{ho} Simon
Ochoa de Bolívar, q^e esta en el d^{ho} libro, y lo mismo en
la subcecion del Patronato, como lo dispuso el d^{ho} D^{ho} Pedro
de Landazuri mi Primo Testamentario del d^{ho} Simon
Ochoa en el nombram^{to}, q^e en mi hizo de tal Patrono,
pues todo ha de ser una misma Capp^a; Y si la parte, q^e
tocare a mi Disposicion del Remanente de d^{ha} Hazien-
da fuere menor de los d^{hos} S^{os} D^{os} D^{os}, sera el empleo
conforme a lo q^e alcanzare, y si fuere mas, podrá dispo-
ner de ello; Digo de lo q^e sobrare, como mejor le parezca
a la d^{ha} D^{ha} Juana de Quintia mi miuge, y p^{ra} su fact

el Subceor, q. fuere en mi Casa y Mayorazgo.
Asi mismo; Declaro q. en el dho. testam^{to}, q.
tengo otorgado juntamente con la dña D^a Juana de
Xautia mi muger p^r testimonio del dho Pedro
del Castillo Landa, hize Declaracion s^{re} lo to-
cante a la Hacienda de los hijos de Juan Gonz
de Zarate, y D^a Clara de Zarate mi tia su
muger, y como me pertenecia cada una de
p^r lo qual declaro; y p^r q. el año pasado de 1639 p^r
testimonio de Diego Lopez de Soroaga, Al^{re} del
Rey nro S^r Vez^{no} del lugar de Yurre hize Al-
moneda en el lugar de Antezana de las here-
dad en q. alli tenia la dña D^a Clara de Zara-
te mi tia, excepto de las q. tengo arrendadas
en cinco fan^{as} de trigo de renta al año a Juan
de Fonorda Vez^{no} del dho lugar de Antezana
y ha montado poco menos de 300 Duc. la canti-
dad, en q. se remataron en diferentes personas, p^r
cuya paga se le dio term^o de dos años, como parece
de la dña Almoneda, y aunq. yo pudiera quedarme
con ellos p^r la cesion, q. tengo de D^a Ana de Zarate
hija, q. vino a quedar sola de los dnos Juan Gonz
de Zarate y D^a Clara de Zarate su muger
p^r muerte de los demas hermanos, y cesion,
q. en ella hizo de su parte Juan Bap^{ta} de Zar

rate, quando pasó á las Indias, donde está casado
y el dote y gastos de Yngre-
nio de monja de la dha D^{na} de la d^{na} de Zacate en el Con^{to}.
de monjas Agustinas de la Villa de Mondragon, don-
de está, sin embargo de esta quier en mi voluntad
por el d^{no} 240 Duc. de Vellon, q^e he puesto á censo del di-
ceno procedido de las dhas heredades, los ciento
de Bartolome Saenz de Matuzana, y Juan^{ca} Saez
Buzuaga su muger, como p^{ra}ls, y Antonio Ortiz
de Zacate, como su fiador todo vez^{no} del lugar de
Echarani, de q^e otorgaron C^{ra} de Censo en mi favor
p^{re}testim^o de Juan Lopez de Ybarrahen C^{ra} del
num^o de esta Ciudad en 31 de Marzo de 1661 y de
pagan p^{er} ellos cinco Duc. de Reditor en cada un año =
y otros cien Duc. de Vellⁿ sobre Magd^{na} de Zaldivar
Viuda de Juan Saez de Azteguieta vez^{na} de Guereña
p^{er} si y como Curadora de sus hijos como p^{ra}ls, y Diego
Lopez de Oroaga y Marina Saenz de Azteguieta su
muger vez^{no} de Jure como fiadores, de q^e otorgaron
C^{ra} de Censo en mi favor p^{re}testim^o de Juan de cotmer-
ti C^{ra} del num^o de esta Ciudad en 27 de Mayo de
1661, y de pagan p^{er} ellos cinco Duc. de Reditor en ca-
da un año = Y los quarenta Duc. restantes se los mismos
Magd^{na} de Zaldivar y Diego Lopez de Oroaga, y Mari-
na Saenz de Azteguieta su muger, de q^e otorgaron

En 29 de Enero a mi favor p^{re}stimo del dho E.^{no}
Juan de Ameri el dho dia 27 de Mayo del dho
año de 61, y de pagar los Duc.^{os} de Reditos, encada
un año, quiero, y en mi voluntad y mando, q^e

Agregac.ⁿ Los dnos 240 Duc.^{os} se apliquen como los aplico a
la dha Capp.^a redimion. Dcho de Bolivar, de q.^{ta} y
Patron en la misma forma y modo, q.^e aplico
en la Clausula antezed.^{te} los 550 Duc.^{os} del Rma-
nente de la Hacienda fante de Zaytegui, diciendo-
sen las miras, q.^e alcanzare el unipucto de los dnos
240 Duc.^{os} al mismo R^{es}pecto de quatro d.^{os} p.^{er} cada
una, y con las mismas Calidades q.^e va especi-
ficado en la Clausula antezed.^{te}, y estas miras, q.^e
redijeren con el unipucto de los dnos 240 Duc.^{os} las
aplico p.^{er} las animas de la dha S.^{ra} D^{ña} Clara de
Zanate mi tia q.^e de todos sus hijos, y p.^{er} mi y misos
Padres e hijos y demas de mi obligacion.

2.^a Declaro q.^e de la Cuenta q.^e tube con el d.^{ho} Pe-
dro de Landazuni mi Primo Caballero, y Pion-
eral q.^e fue de la can de Alcantara Alcaide del
Castillo de Azagala y de la Camara de Su Mage.^{stad}
difunto, tengo dada cuenta con Pago a los S.^{res}
p.^{er} y R^{ex}im.^{to} de esta Ciudad como a Patron del
Hospital de Santiago de esta Ciudad, a quien el
dho S.^{ro} D.^{ho} Pedro de Landazuni dexó p.^{er} heredero de
su hacienda, y me dieron Carta de Pago y finiqui-

to p.^o Testim.^o de Jazinto de Zumarraga Es.^o del num.^o 4
 de esta Ciudad de Vitoria en 12 de Diz.^{re} del 663. años
 y en ella esta tambien incluida la cuenta de la testa-
 mentaria, q.^{ue} tubé del Dho D.^o Pedro de Landazuri,
 q.^{ue} se hallaron, quando murió en un Caxitorio suyo esta-
 ba un tanto simple del testam.^{to}, q.^{ue} hizieron Pedro de
 Landazuri, y D.^a Maria de Salinas su muger Padre del
 Dho D.^o Pedro en 12 de Diz.^{re} del 684 años, de cuyo de-
 ceya de suya disposicion murieron, en el qual mejoraron en
 tercio y quinto al Dho D.^o Pedro de Landazuri, y lo vin-
 cularon, e hizieron sus llamam.^{tos}, p.^{ra} subceder en ellos
 y afalta, y afalta de los llamados especialm.^{te}, y de sus des-
 cendientes, llamaron al Paciente mayor de mas propin-
 quo de los Dhos D.^o Pedro de Landazuri, y D.^a Maria de Sa-
 linas mi tia hermana entera de mi padre, y havien-
 do afaltado todos los llamados, sin dexar subcesion, siendo
 el ultimo, q.^{ue} falleció el Dho S.^o D.^o Pedro de Landazuri
 mi Primo hermano, sin dexar subcesion, no haziendo
 memoria de este vinculo dispuso de todos sus bienes, dan-
 do los veyzes, q.^{ue} poseya en Pover, y otros lugares de la Rivera
 aplicados a una Capp.^a, q.^{ue} fundó en la Yll.^a de Pover, y
 el Remanente de todos sus bienes, excepto algunas mar-
 dillas, legó al Hospital de Santiago de esta Ciudad de Vito-
 ria. Y habiendo comunicado la dha Clausula y funda-
 cion de vinculo de los Dhos Pedro de Landazuri, y D.^a Ma-